

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

Mérida, Yucatán, a primero de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310573423000257**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“...

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME INTERESA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN DE MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, POR LO QUE:

1. SOLICITO TODAS LAS SENTENCIAS, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2020 HASTA LA FECHA.

DESAGREGANDO LA INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS

B. EDAD

C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS

D. LENGUA

E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL

F. SI SON INDÍGENAS O NO

G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN

H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO

I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN

J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA).

K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS

2. SOLICITO TODOS LOS REGISTROS DE VÍDEOS DE LAS AUDIENCIAS, EN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 A LA FECHA. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER DESAGREGADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS
- B. EDAD
- C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS
- D. LENGUA
- E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL
- F. SI SON INDÍGENAS O NO
- G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN
- H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO
- I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN
- J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA)
- K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS

3. ASIMISMO, SOLICITO SE ME ENVÍEN LAS SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2020 A LA FECHA.

TODO LO ANTERIOR PARA DESAGREGAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS
- B. EDAD
- C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS
- D. LENGUA
- E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL
- F. SI SON INDÍGENAS O NO
- G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN
- H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO
- I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN
- J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA)
- K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS

TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ SER ENVIADA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS, EN SU VERSIÓN PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUAL SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UNA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

VERSIÓN PÚBLICA QUE TESTE LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS Y
CONFIDENCIALES E INDIQUE DE MANERA GENÉRICA SU CONTENIDO.
..."

SEGUNDO. El día veintiocho de septiembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitidas por parte de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, quien señaló en su parte conducente, lo siguiente:

"...
TENGO A BIEN ADJUNTARLE LA ESTADÍSTICA QUE FUE GENERADA A PARTIR
DE LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE
LOS REGISTROS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE LA
UNIDAD A MI CARGO Y EN CASO DE SER NECESARIO, DEBERÁ SER COTEJADA
CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.
ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBIDO A LA PRESENTE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN, LA ESTADÍSTICA REPORTADA CON ANTERIORIDAD EN EL
RUBRO QUE NOS OCUPA, HA SIDO ACTUALIZADA, LO ANTERIOR SE INFORMA A
FIN DE ACLARAR INCONSISTENCIAS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE EN
INFORMES PREVIOS.

[ADJUNTÓ UN CUADRO EN FORMATO EXCEL]

..."

TERCERO. En fecha dieciocho de octubre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"SE ADJUNTA ARCHIVO QUE CONTIENE EL RECURSO DE REVISIÓN
INTERPUESTO CONTRA, EL OFICIO SIN NÚMERO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA, QUE REMITE EL OFICIO UEJPI-257/2023, SUSCRITO POR LA
UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA POR ESTAR
INCOMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

CUARTO. Por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573423000257, realizada ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de octubre del año anterior al que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día once de diciembre de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año inmediato anterior, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310573423000257, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; ahora bien, con el fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia en cita, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

notificación del referido acuerdo a fin que realizare diversas precisiones, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado se acordaría conforme a derecho correspondiere.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del año inmediato anterior, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 961/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

NOVENO. En fecha dieciocho de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

DÉCIMO. En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio UTAI-CJ-074/2024 de fecha diez de enero del presente año y documentales anexas; mediante los cuales respondió al requerimiento efectuado en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573423000257; y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha treinta y uno de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573423000257, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“...

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME INTERESA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN DE MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, POR LO QUE:

1. SOLICITO TODAS LAS SENTENCIAS, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2020 HASTA LA FECHA.

DESAGREGANDO LA INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

RECURSO DE REVISIÓN.

- A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS
- B. EDAD
- C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS
- D. LENGUA
- E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL
- F. SI SON INDÍGENAS O NO
- G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN
- H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO
- I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN
- J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA).
- K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS

2. SOLICITO TODOS LOS REGISTROS DE VÍDEOS DE LAS AUDIENCIAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 A LA FECHA. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER DESAGREGADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS
- B. EDAD
- C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS
- D. LENGUA
- E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL
- F. SI SON INDÍGENAS O NO
- G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN
- H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO
- I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN
- J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA)
- K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS

3. ASIMISMO, SOLICITO SE ME ENVÍEN LAS SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2020 A LA FECHA.

TODO LO ANTERIOR PARA DESAGREGAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS
- B. EDAD
- C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS
- D. LENGUA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

- E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL*
- F. SI SON INDÍGENAS O NO*
- G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN*
- H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO*
- I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN*
- J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA)*
- K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS*

TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ SER ENVIADA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS, EN SU VERSIÓN PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUÁL SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA QUE TESTE LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS Y CONFIDENCIALES E INDIQUE DE MANERA GENÉRICA SU CONTENIDO.

...

Por su parte, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día dieciocho de octubre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA A LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES, Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO. EN LA DESIGNACIÓN DE ESTOS DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, refiere:

“...

ARTÍCULO 185. FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SERÁ CONSIDERADO UNA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.

...

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 201. REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y VERIFICACIÓN DEL JUEZ PARA AUTORIZAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EL JUEZ DE CONTROL VERIFICARÁ EN AUDIENCIA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE EL PROCEDIMIENTO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FORMULAR LA ACUSACIÓN Y EXPONER LOS DATOS DE PRUEBA QUE LA SUSTENTAN. LA ACUSACIÓN DEBERÁ CONTENER LA ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL ACUSADO, SU CLASIFICACIÓN JURÍDICA Y GRADO DE INTERVENCIÓN, ASÍ COMO LAS PENAS Y EL MONTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

II. QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO PRESENTE OPOSICIÓN. SÓLO SERÁ VINCULANTE PARA EL JUEZ LA OPOSICIÓN QUE SE ENCUENTRE FUNDADA, Y

III. QUE EL IMPUTADO:

A) RECONOZCA ESTAR DEBIDAMENTE INFORMADO DE SU DERECHO A UN JUICIO ORAL Y DE LOS ALCANCES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO;

B) EXPRESAMENTE RENUNCIE AL JUICIO ORAL;

C) CONSIENTA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO;

D) ADMITA SU RESPONSABILIDAD POR EL DELITO QUE SE LE IMPUTA;

E) ACEPTÉ SER SENTENCIADO CON BASE EN LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE EXPONGA EL MINISTERIO PÚBLICO AL FORMULAR LA ACUSACIÓN.

ARTÍCULO 202. OPORTUNIDAD

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESPUÉS DE QUE SE DICTE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y HASTA ANTES DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL.

A LA AUDIENCIA SE DEBERÁ CITAR A TODAS LAS PARTES. LA INCOMPARECENCIA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEBIDAMENTE CITADOS NO IMPEDIRÁ QUE EL JUEZ DE CONTROL SE PRONUNCIE AL RESPECTO.

CUANDO EL ACUSADO NO HAYA SIDO CONDENADO PREVIAMENTE POR DELITO DOLOSO Y EL DELITO POR EL CUAL SE LLEVA A CABO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ES SANCIONADO CON PENA DE PRISIÓN CUYA MEDIA ARITMÉTICA NO EXCEDA DE CINCO AÑOS, INCLUIDAS SUS CALIFICATIVAS ATENUANTES O AGRAVANTES, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE HASTA UNA MITAD DE LA PENA MÍNIMA EN LOS CASOS DE DELITOS DOLOSOS Y HASTA DOS TERCERAS PARTES DE LA PENA MÍNIMA EN EL CASO DE DELITOS CULPOSOS, DE LA PENA DE PRISIÓN QUE LE CORRESPONDIERE AL DELITO POR EL CUAL ACUSA.

EN CUALQUIER CASO, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE HASTA UN TERCIO DE LA MÍNIMA EN LOS CASOS DE DELITOS DOLOSOS Y HASTA EN UNA MITAD DE LA MÍNIMA EN EL CASO DE DELITOS CULPOSOS, DE LA PENA DE PRISIÓN. SI AL MOMENTO DE ESTA SOLICITUD, YA EXISTIERE ACUSACIÓN FORMULADA POR ESCRITO, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ MODIFICARLA ORALMENTE EN LA AUDIENCIA DONDE SE RESUELVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EN SU CASO SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS, PARA EL EFECTO DE PERMITIR LA TRAMITACIÓN DEL CASO CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

EL MINISTERIO PÚBLICO AL SOLICITAR LA PENA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ OBSERVAR EL ACUERDO QUE AL EFECTO EMITA EL PROCURADOR.

ARTÍCULO 203. ADMISIBILIDAD

EN LA MISMA AUDIENCIA, EL JUEZ DE CONTROL ADMITIRÁ LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO VERIFIQUE QUE CONCURRAN LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE CORROBOREN LA IMPUTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN. SERÁN MEDIOS DE CONVICCIÓN LOS DATOS DE PRUEBA QUE SE DESPRENDAN DE LOS REGISTROS CONTENIDOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

SI EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO FUERE ADMITIDO POR EL JUEZ DE CONTROL, SE TENDRÁ POR NO FORMULADA LA ACUSACIÓN ORAL QUE HUBIERE REALIZADO EL MINISTERIO PÚBLICO, LO MISMO QUE LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERA REALIZADO A SU RESPECTIVO ESCRITO Y SE CONTINUARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS PARA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO. ASIMISMO, EL JUEZ DE CONTROL ORDENARÁ QUE TODOS LOS ANTECEDENTES RELATIVOS AL PLANTEAMIENTO, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO SEAN ELIMINADOS DEL REGISTRO.

SI NO SE ADMITE LA SOLICITUD POR INCONSISTENCIAS O INCONGRUENCIAS EN LOS PLANTEAMIENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ÉSTE PODRÁ PRESENTAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD UNA VEZ SUBSANADOS LOS DEFECTOS ADVERTIDOS.

ARTÍCULO 204. OPOSICIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

LA OPOSICIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO SE ACREDITE ANTE EL JUEZ DE CONTROL QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE GARANTIZADA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 205. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

UNA VEZ QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HA REALIZADO LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EXPUESTO LA ACUSACIÓN CON LOS DATOS DE PRUEBA RESPECTIVOS, EL JUEZ DE CONTROL RESOLVERÁ LA OPOSICIÓN QUE HUBIERE EXPRESADO LA VÍCTIMA U OFENDIDO, OBSERVARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN III, CORRESPONDIENTES AL IMPUTADO Y VERIFICARÁ QUE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTEN LA ACUSACIÓN SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PREVIO A RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

UNA VEZ QUE EL JUEZ DE CONTROL HAYA AUTORIZADO DAR TRÁMITE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ESCUCHARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O A SU ASESOR JURÍDICO, DE ESTAR PRESENTES Y DESPUÉS A LA DEFENSA; EN TODO CASO, LA EXPOSICIÓN FINAL CORRESPONDERÁ SIEMPRE AL ACUSADO.

ARTÍCULO 206. SENTENCIA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

CONCLUIDO EL DEBATE, EL JUEZ DE CONTROL EMITIRÁ SU FALLO EN LA MISMA AUDIENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ DAR LECTURA Y EXPLICACIÓN PÚBLICA A LA SENTENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, EXPLICANDO DE FORMA CONCISA LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN.

NO PODRÁ IMPONERSE UNA PENA DISTINTA O DE MAYOR ALCANCE A LA QUE FUE SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y ACEPTADA POR EL ACUSADO.

EL JUEZ DEBERÁ FIJAR EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PARA LO CUAL DEBERÁ EXPRESAR LAS RAZONES PARA ACEPTAR O RECHAZAR LAS OBJECIONES QUE EN SU CASO HAYA FORMULADO LA VÍCTIMA U OFENDIDO.

ARTÍCULO 207. REGLAS GENERALES

LA EXISTENCIA DE VARIOS COIMPUTADOS NO IMPIDE LA APLICACIÓN DE ESTAS REGLAS EN FORMA INDIVIDUAL.

..."

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

"DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

TITULO SEXTO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 112.- PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS:

I. DIRECCIONES:

A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,

...

ARTÍCULO 126. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IX.- EJECUTAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ACTUALIZAR TECNOLÓGICAMENTE AL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS;

...

XVI.- ADMINISTRAR EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS CONCLUIDOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESERVARSE;

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

Asimismo, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

“...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 2. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

...

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMPETENCIA

ARTÍCULO 73. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS AL CONSEJO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES Y DESARROLLAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA OPERACIÓN ÓPTIMA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, ECONOMÍA Y OBSERVANCIA NORMATIVA.

...

ARTÍCULO 74. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XI. DIRIGIR LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS;

...

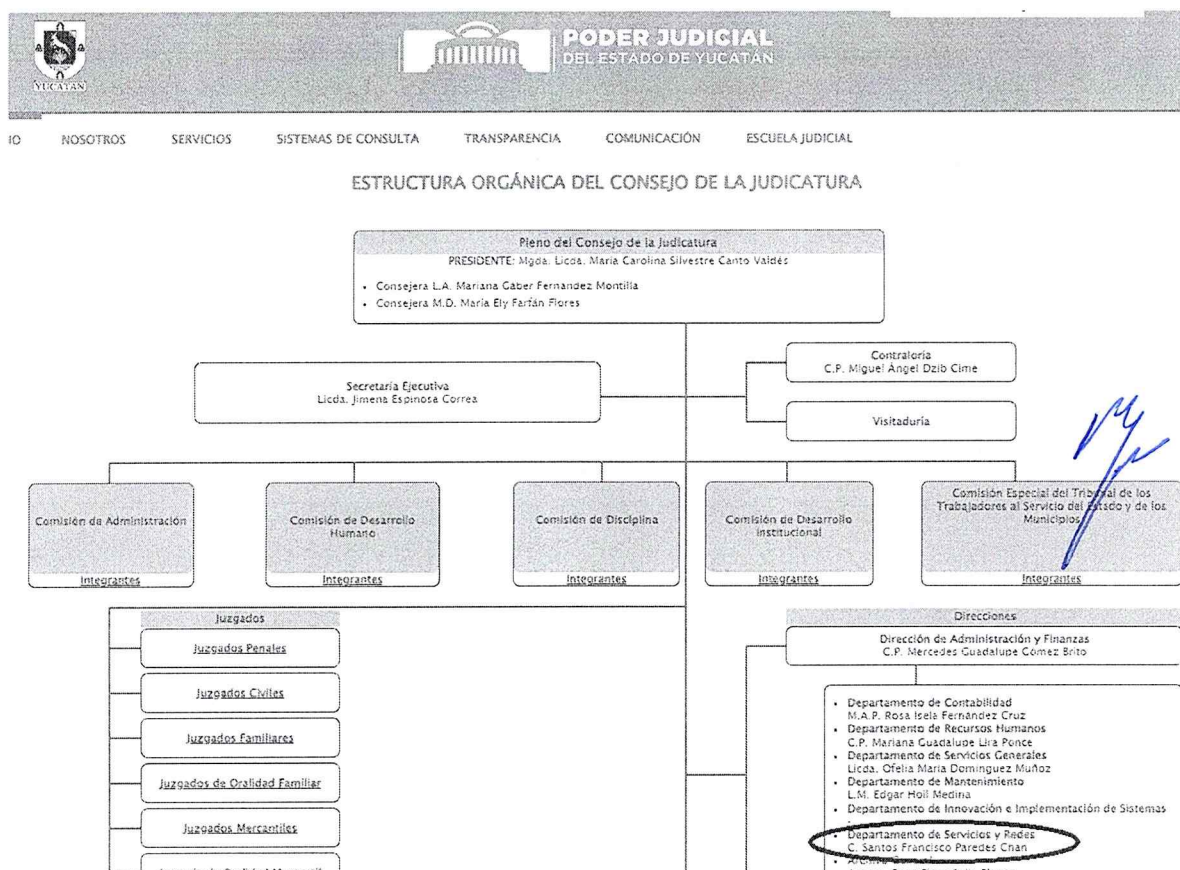
XIX. ADMINISTRAR EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, PARA EL RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS CONCLUIDOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESERVARSE CONFORME LO ESTABLECEN LAS LEYES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ARCHIVOS;

...”

Finalmente, el Pleno de este Instituto procedió a analizar la respuesta proporcionada por la autoridad recurrida, razón por la cual en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

elementos para mejor proveer, procedió a consultar el Organigrama del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, del cual se vislumbró que la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con un Departamento denominado Departamento de Servicio y Redes; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones legales y de la consulta previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que el **Procedimiento Abreviado**, es considerado como una forma de terminación anticipada del proceso; y para su autorización por parte de un Juez de Control, debe cumplir con los siguientes requisitos: I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá de formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan, la acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño; II. Que la víctima u ofendido no presente oposición, solo serpa vinculante para el juez la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

oposición que se encuentre fundada, y III. Que el imputado: a) reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y los alcances del procedimiento abreviado, b) expresamente renuncie al juicio oral, c) consienta la aplicación del procedimiento abreviado, d) admita su responsabilidad por el delito que se le imputa, e) acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el ministerio público al formular la acusación.

- Que el **Juez de Control** admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII del apartado A del artículo 20 de la Constitución, serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.
- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y el Centro Estatal de Solución de Controversias.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.
- Que para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura se integra por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien es la encargada de ejecutar las acciones encaminadas a actualizar tecnológicamente al Poder Judicial, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos, y de administrar el archivo general del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas** se integra de diversos departamentos, entre los que se encuentra el Departamento de Servicios y Redes, entre otros.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que las áreas que resultan competentes en el Consejo de la Judicatura para conocer de la información solicitada

por el particular, a saber:

“...

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME INTERESA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN DE MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, POR LO QUE:

1. SOLICITO TODAS LAS SENTENCIAS, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2020 HASTA LA FECHA.

DESAGREGANDO LA INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS

B. EDAD

C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS

D. LENGUA

E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL

F. SI SON INDÍGENAS O NO

G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN

H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO

I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN

J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA).

K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS

2. SOLICITO TODOS LOS REGISTROS DE VÍDEOS DE LAS AUDIENCIAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 A LA FECHA. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER DESAGREGADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS

B. EDAD

C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS

D. LENGUA

E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL

F. SI SON INDÍGENAS O NO

G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN

H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO

I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN

J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA)

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

RECURSO DE REVISIÓN.

K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS

3. ASIMISMO, SOLICITO SE ME ENVÍEN LAS SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS MUJERES SENTENCIADAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, QUE FUERON JUZGADAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2020 A LA FECHA.

TODO LO ANTERIOR PARA DESAGREGAR LOS SIGUIENTES DATOS:

A. EL DELITO POR EL CUAL FUERON SENTENCIADAS

B. EDAD

C. NÚMERO DE HIJAS/HIJOS

D. LENGUA

E. SI SON HABLANTES DEL ESPAÑOL

F. SI SON INDÍGENAS O NO

G. GRUPOS INDÍGENAS AL QUE PERTENECEN

H. LA PENA QUE SE LES IMPUSO

I. LA COMUNIDAD O PUEBLO AL QUE PERTENECEN

J. EL TIPO DE DEFENSA QUE TUVIERON (PÚBLICA O PRIVADA)

K. AÑO EN QUE FUERON SENTENCIADAS

TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ SER ENVIADA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS, EN SU VERSIÓN PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUÁL SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA QUE TESTE LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS Y CONFIDENCIALES E INDIQUE DE MANERA GENÉRICA SU CONTENIDO.

...

Son la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Servicios y Redes respecto a los contenidos 1) y 2); y los Juzgados de Control de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, respecto del diverso 3); se dice lo anterior, en razón de que la primera citada, es quien se encarga de ejecutar las acciones encaminadas a actualizar tecnológicamente al Poder Judicial, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos, y de administrar el archivo general del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse, entre otras funciones; y la última referida, por ser los responsables de conocer, admitir y resolver sobre las solicitudes de procedimiento abreviado, de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, tal y como quedo

expuesto en párrafos anteriores; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573423000257.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie son: la **Dirección de Administración y Finanzas**, a través del **Departamento de Servicios y Redes** respecto a los contenidos **1) y 2)**; y los **Juzgados de Control de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, respecto del diverso **3)**.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al Encargado de la **Unidad Estadística Judicial de Primera Instancia**, quien a través del oficio marcado con el número **UEJPI-257/2023** de fecha veintiséis de septiembre del año inmediato anterior, señaló en su parte conducente, lo siguiente:

“...
TENGO A BIEN ADJUNTARLE LA ESTADÍSTICA QUE FUE GENERADA A PARTIR DE LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS REGISTROS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE LA UNIDAD A MI CARGO Y EN CASO DE SER NECESARIO, DEBERÁ SER COTEJADA CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBIDO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA ESTADÍSTICA REPORTADA CON ANTERIORIDAD EN EL RUBRO QUE NOS OCUPA, HA SIDO ACTUALIZADA, LO ANTERIOR SE INFORMA A FIN DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

**ACLARAR INCONSISTENCIAS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE EN INFORMES
PREVIOS.**

[ADJUNTÓ UN CUADRO EN FORMATO EXCEL]

...

De dicha respuesta se vislumbra que el Sujeto Obligado si bien, proporcionó información estadística relacionada con el contenido de información **1)**, lo cierto es, que esta no satisface la pretensión de la parte recurrente, pues la autoridad recurrida no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no requirió a ninguna de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, a saber: la **Dirección de Administración y Finanzas**, a través del Departamento de Servicios y Redes respecto a los contenidos **1)** y **2)**; y los **Juzgados de Control de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, respecto del diverso **3)**, para efectos que realizaran la búsqueda de la información y se pronunciaren respecto a su entrega o bien, su inexistencia en sus archivos, pues en autos no obra documental alguna que demuestre lo contrario, ya que en las constancias que integran el medio de impugnación de mérito, se advierte que la autoridad recurrida requirió a un área distinta de las competentes (la **Unidad Estadística Judicial de Primera Instancia**) quien proporcionó un cuadro en formato Excel, sin embargo, dicha información no corresponde con lo petitionado pues no consiste en las versiones públicas de las sentencias emitidas contra las mujeres sentenciadas en el estado que fueron juzgadas en el procedimiento abreviado del primero de enero del año dos mil veinte al catorce de septiembre del año dos mil veintitrés (contenido 1); máxime, que el Sujeto Obligado **omitió** pronunciarse respecto la información petitionada en los contenidos **2)** y **3)**, ya sea para su entrega, o bien, para declarar la inexistencia de la misma de conformidad al procedimiento establecido en los dígitos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano **sí se encuentra incompleta**.

Del análisis efectuado tanto a la respuesta inicial, como a los agravios señalados por la parte recurrente, y con el fin de contar con mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad resolutora consideró oportuno hacer un requerimiento al Sujeto Obligado, mismo que se efectuó mediante el acuerdo de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, con el fin de que realizare las siguientes precisiones:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

- “1. SEÑALE AL ÁREA RESPONSABLE DE RESGUARDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS CORRESPONDIENTES DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PRECISANDO LA NORMATIVIDAD (REGLAMENTO, MANUAL, ACUERDO, ETCÉTERA), EL ARTÍCULO Y EN SU CASO, LA FRACCIÓN QUE FACULTA A DICHA ÁREA PARA TAL COMPETENCIA;
2. SEÑALE AL ÁREA RESPONSABLE DE TENER LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EFECTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PRECISANDO LA NORMATIVIDAD (REGLAMENTO, MANUAL, ACUERDO, ETCÉTERA), EL ARTÍCULO Y EN SU CASO, LA FRACCIÓN QUE FACULTA A DICHA ÁREA PARA TAL COMPETENCIA;
3. SEÑALE AL ÁREA RESPONSABLE DE TENER LAS SOLICITUDES DE LLEVAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PETICIONADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PRECISANDO LA NORMATIVIDAD (REGLAMENTO, MANUAL, ACUERDO, ETCÉTERA), EL ARTÍCULO Y EN SU CASO, LA FRACCIÓN QUE FACULTA A DICHA ÁREA PARA TAL COMPETENCIA;
4. REMITA LA NORMATIVIDAD (REGLAMENTO, MANUAL, ACUERDO, ETCÉTERA) QUE FACULTA A LAS ÁREAS SEÑALADAS EN LOS TRES PUNTOS QUE ANTECEDEN;
5. REMITA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE YUCATÁN, SEÑALADO EN LA PÁGINA 73 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Siendo el caso que, por el oficio marcado con el número ~~UTAI~~-CJ-074/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad recurrida, contestó dicho requerimiento aduciendo los siguientes puntos:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

"...

1. ...

AHORA BIEN, EN CUANTO AL RESGUARDO DE AQUELLOS DOCUMENTOS, CONVIENE PRECISAR QUE LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SEÑALAN QUE CORRESPONDERÁ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PROTEGER Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CLASIFICADA. LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS SE RESGUARDAN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, LOS CUALES ESTÁN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y REDES, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONCRETAMENTE, EN EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN IX, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

2. ...

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN IX DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TIENE LA ATRIBUCIÓN DE EJECUTAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ACTUALIZAR TECNOLÓGICAMENTE AL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, LO CUAL SE REALIZA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y REDES. AL RESPECTO, ES NECESARIO APUNTAR QUE CADA JUZGADO GUARDA LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EFECTUADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CARPETAS VIRTUALES QUE SE RESGUARDAN EN LA RED INTERNA.

3. ...

CORRESPONDE A LOS JUECES DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTÍCULOS DEL 201 AL 207.

4. ...

LA NORMATIVIDAD SE HA CONTESTADO EN LAS PREGUNTAS 1, 2 Y 3.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

5. ...

NO EXISTE UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO APROBADO.

...”

De dicho requerimiento, fue posible determinar y robustecer la competencia de las áreas que en la especie resultaron ser las responsables para tener bajo su resguardo la información peticionada, y por ende, proceder a su entrega.

Con todo lo anterior, se concluye que si bien la Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado proporcionó una respuesta, lo cierto es, que la información puesta a disposición a favor del ciudadano **sí se encuentra incompleta**; se dice lo anterior, en razón que el área administrativa que emitió dicha respuesta, no resulta competente en el presente asunto, por lo que no se cumplió con lo establecido en el numeral 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no requirió a ninguna de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, a saber: la **Dirección de Administración y Finanzas**, a través del Departamento de Servicios y Redes respecto a los contenidos y los **Juzgados de Control de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**; máxime que el sujeto obligado **omitió** pronunciarse respecto a parte de la información peticionada en los contenidos **2) y 3)**, ya sea sobre su entrega, o su inexistencia, de así resultar procedente, por lo que, en el presente asunto, resulta fundado el agravio señalado por el recurrente consistente en la entrega de información incompleta respecto dicha información requerida.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310573423000257, y se le ~~le~~ instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

- I. **Requiera** a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a través del **Departamento de Servicios y Redes** respecto a los contenidos **1)** y **2)** y los **Juzgados de Control de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, respecto del diverso **3)**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien, en caso de ser precedente su incompetencia;
- II. **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funden y motiven la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, o en su caso su incompetencia;
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado en el medio de impugnación que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Revoca** la respuesta emitida por parte



del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310573423000257.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

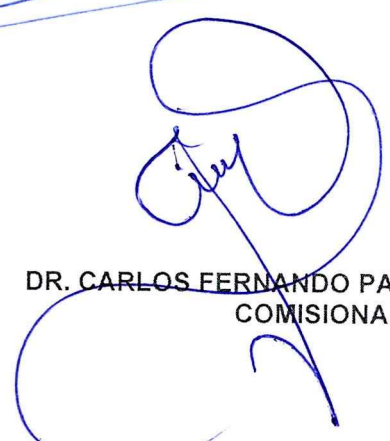
SEXTO. Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 961/2023.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM